



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO "SINTRAADMIN"
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00034-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR Y FRACCIONAR TITULO JUDICIAL

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, a levantar medida cautelar y a ordenar fraccionamiento de título judicial, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 29 de abril de 2022 (PDF.12), se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO y a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO “SINTRAADMIN”, por lo siguiente:”

“Por la sumas ya causadas y las que se causen año por año, equivalentes a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) a partir del año 2013 hasta el 7 de marzo de 2020, por concepto del laudo arbitral presentado entre las partes y dirimido por Tribunal de Arbitramento el 7 de marzo de 2018, suma que deberá ser indexada año tras año conforme el IPC anual hasta el pago total de la obligación.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medidas cautelares la parte demandante solicitó:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la ejecutada UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AV VILLAS S.A.

La parte demandada fue notificada de la demanda por conducta concluyente mediante auto del 22 de agosto de 2023 (PDF.70).

Mediante escrito del 5 de septiembre de 2023 (PDF.74) la entidad demandante presentó liquidación del crédito para que se surtiera por la demandante el derecho de contradicción y posteriormente, si era viable, impartiera su aprobación y el pago de los gastos del proceso. La liquidación presentada por la parte demandada ascendió a la suma de \$132.738.950.00.

La entidad demandante, mediante escrito del 12 de septiembre de 2023 (PDF.76), solicitó se disponga el traslado de la propuesta de conciliación que hace la deudora, dentro del término de pago o formulación de excepciones; además manifestó que aceptaba la propuesta dejada a consideración por su empleadora la Universidad del Quindío, por lo que solicitó el pago del monto referido por la deudora y una vez se haga efectivo, se ordene la terminación del proceso por pago de la obligación. Así mismo requirió se incorpore al expediente la decisión de tener por notificada la demanda como su respuesta, toda vez que a través del enlace suministrado no aparecen dichas piezas procesales.

Revisado el portal web de títulos judiciales del juzgado, se encontró constituido a favor del proceso el título judicial No.4540100000625154, del 31 de mayo de 2023, por valor de \$140.000.000.oo (PDF.78), el cual fue consignado por BANCOLOMBIA S.A., como producto de la medida cautelar decretada en el proceso.

El inciso 3º del artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidaciones del crédito y las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

En virtud de la liquidación presentada por la entidad demandada y lo señalado por la entidad demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para recibir (PDF.2), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas. Para el efecto líbrese oficio a las entidades bancarias antes mencionadas.

No se ordenó correr traslado a la parte demandante de la liquidación presentada por la entidad demandada, acompañada del Acta No.257 expedida por el Comité de Conciliación de la Universidad del Quindío, ni se liquidarán las costas del proceso ejecutivo señalado en el acta de conciliación suscrita por la demandada, en virtud de lo manifestado por la entidad demandante en su escrito del 12 de septiembre de 2023 (PDF.76), donde aceptó la propuesta de conciliación presentada por la demandada y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará el fraccionamiento del título judicial No.4540100000625154, constituido el 31 de mayo de 2023, por valor de \$140.000.000.oo, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$132.738.950.oo para ser entregado a la parte demandante.
- Otro título judicial por valor de \$7.261.050.oo, para ser devuelto a la parte demandada.

Si a futuro llegaren más títulos judiciales a favor del proceso, estos serán devueltos a la entidad demandada.

Dentro del presente proceso no existen medida de embargo de remanentes solicitados por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO "SINTRAADMIN" en contra de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo ordenadas en el proceso. Librar oficio a los gerentes de BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No.4540100000625154, constituido el 31 de mayo de 2023, por valor de \$140.000.000.oo, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$132.738.950.oo para ser entregado a la parte demandante.
- Otro título judicial por valor de \$7.261.050.oo, para ser devuelto a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del demandante sabelra@hotmail.com y ejecutada g-i-ho@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab97eafa80ba30efc39e01f667af9c3f8cd4f6f262a45d83dd76bcf0c992cfb2**

Documento generado en 25/09/2023 06:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>